

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE: EL SIGNIFICADO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS ORIGINARIOS EN EL ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE BOLIVIA.

LAS CULTURAS MILENARIAS DE AMÉRICA TIENEN RAÍCES, POR ELLO SU
CONTINUIDAD ES PARA SIEMPRE

FÉLIX VÁSQUEZ MAMANI
MIEMBRO TITULAR DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
DE BOLIVIA POR EL DEPARTAMENTOS DE POTOSÍ

SUCRE -BOLIVIA FEBRERO 2007

Teléfono celular 715 03459

E mail:

felix_vasquezm@yahoo.es

vasquezfelixm@hotmail.com



EL SIGNIFICADO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS EN LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

1. INTRODUCCIÓN

En Bolivia estamos en un escenario histórico, ya pasaron mas de 515 años de conquista española, 181 años de vida republicana, con 65 gobiernos de los cuales 32 presidentes fueron militares (de estos 7 presidentes han ejercido gobiernos de facto y constitucionales) y 34 gobiernos civiles, el único gobierno que representa a los indígenas es el actual presidente de Bolivia.

Bolivia esta dividido en 9 departamentos y 338 municipios, con una población más de 8 millones de habitantes, con pérdidas territoriales más de la mitad del país y sin acceso al mar; en este contexto se constituye la Asamblea Constituyente con 255 asambleístas donde participan mas de 36 naciones indígenas - originarias

El pueblo con las últimas elecciones ha depositado una esperanza de cambio de transformaciones estructurales en nuestro País, sin embargo hay dudas de que sean frustradas las esperanzas para construir un País que dignifique a sus habitantes.

2. EL SIGNIFICADO DE LA VIDA REPUBLICANA PARA LOS PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIOS

En los inicios del siglo XIX se puso en boga, en Europa, las teorías sociales oscuras, que explicaban la evolución social, como la dependencia del más fuerte, las razas puras y la sobre vivencia del mas apto (el darwinismo social).

Estas corrientes sociológicas inicuas se convirtieron en argumentos científicos, validos de la Europa católica, con la que impusieron el dominio sobre los pueblos de África, América y Asia que consideraban como continentes de razas inferiores, y que ellos eran los enviados para hacer una selección en el mundo, para la salvación de las almas.

Los darvinistas redujeron el futuro y la historia de la humanidad en una simple confrontación; civilización contra la barbarie, todo lo que no estaba bajo la civilización de ellos eran llamados barbaries y salvajes, por eso decían, explotar era hacer bien a las razas inferiores.

Los intelectuales de aquel tiempo aprendieron de esas ideas sociológicas, aplicaron sin defender sus razas, solo para defender sus privilegios, de esta manera ensayaron sus tesis sobre estas ideas, indicando que se debían exterminar a los indios por la fuerza del proceso universal.

Los famosos Darwinistas sostenían que los pueblos de América, merecían la implementación de políticas de inmigración extranjera, a medida que los mestizos y los indios se parecían vencidos en su lucha por la existencia contra la

superioridad irresistible de la raza europea, por eso surgía el progreso intelectual y moral cristiana.

Don Gabriel Rene Moreno en la década de 1830 decía que los indios del oriente estaban destinados a desaparecer, por eso manifestaban que están celebrando sus últimos adiós de los Mojeños por incapaces de resistir al hombre blanco, raza superior.

Muchos pueblos indígenas – originarios se encuentran del pie, desafiantes frente a la dominación, la explotación, el despojo de sus tierras, a pesar de muchos siglos de dominación siguen desafiantes al futuro.

3. LAS LEYES REPUBLICANAS

Muchas de las leyes, casi todas, fueron hechas por los intelectuales de doctrina ideológica del Darwinismo Social, en el siglo XIX y parte del siglo XX. Se basaron en normas ciegas de la ley y acciones políticas, basado en el orden de la superioridad del blanco, en este sentido los gobiernos de América se basaron en las ideas de darwinismo, europisando sus programas introduciendo la explotación y el exterminio de los originarios de América a punta de fuerza, de arma y programas de expoliación.

Las leyes de la republica para el indio americano ha significado una forma de dominación en nombre de leyes, ordenar y obedecer, sin reconocer sus propias normas que tenían como pueblos indígenas - originarios.

Estas normas estaban para privilegiar al sistema de colonización, impuesta a la población mayoritaria indígena – originaria, por eso, la parcelación del tawantinsuyo, ha significado la división territorial y de la población; así también los pueblos indígenas originarias han estado sistemáticamente armando sus barreras de resistencia revolucionaria, frente al inquisidor y los genocidas del siglo en América; finalmente las leyes republicanas no trajeron alegría para los pueblos originarios, mas bien trajeron llanto y dolor, venganza y odio.

La vida republicana para el indígena originario solo sirvió para seguir peregrinando sus derechos, ante los gobernantes y la creciente dependencia del dinero extranjero, solo se practicó el desarrollo del paternalismo, dependencia, deuda, analfabetismo, tecnicismo, migración del campo a las ciudades, en este siglo XIX, XX no han gobernado los latino americanos para sus pueblos ni con sus pueblos, gobernaron los extranjeros, la voz de los movimientos populares, indígenas y originarios que reclaman, estaban condenados a ser silenciados.

Por esta razón hay que entender que los indígenas americanos, siempre han estado en sus propias formas de organización social, económica y política, cumplían las leyes de la republica por obligación de gobiernos de turno y sus acólitos; mientras los descendientes de los colonizadores, defendieron sus dominios coloniales legitimando a nombre de la democracia. Así convivimos dos

corrientes sociales en América, viendo un estado creado desde la visión de los extranjeros y un estado deseado que nunca vemos para nuestros pueblos.

Bolivia, como República unitaria nace el 6 de agosto de 1825, con más de 2 millones de km² de extensión territorial, a pesar de existir normas, no existió una estructuración jurídica, política ni socialmente legitimados, por eso no ha podido ejercer soberanía territorial, de esta manera perdió la mitad de su territorio en las Guerras del Pacífico, Chaco y Acre y otros por diplomacia.

La actividad económica por entonces estaba basada en la parte occidental con el trabajo de explotación de las haciendas donde los terratenientes usurpaban las tierras de las comunidades

El estado boliviano que en la constitución solo reconocía la religión católica, delegaba a las misiones religiosas, a los jesuitas en el oriente boliviano, para que estos párrocos atiendan a los pueblos de mosetenes, caupolicán, guanay, yuracares, guarayos y la cordillera “los de Potosí” y Tarija.

Ya que según el gobierno Andrés de Santa Cruz existía en el territorio de la república bárbaros infieles y sus objetivos eran civilizarlos con la evangelización.

Los gobiernos veían que el medio más eficaz era atenerse a las misiones religiosas, para “domesticar” a los originarios. Y las misiones neófitos eran los conversores.

En el derecho romano la tutela jurídica disponía que cuando un menor era huérfano un tercero (tutor) tenía que asumir su cuidado, esta fue la base para la aprobación del reglamento de misiones religiosas, ley 10/IX/1871 promulgada por el Presidente Agustín Morales y autorizado por la Asamblea Constituyente.

El artículo 4 del reglamento decía "los indios neófitos estarán bajo la tutela de los padres conversores, hasta que la misión sea declarada doctrina y parroquia rural". Este artículo facultaba a los curas para prohibir el paso a los indios neófitos hacia otros países vecinos, si se marchaban sin el permiso de los curas, eran declarados nulos y cualquier actividad a realizarse en la tierra de las misiones tenían que estar bajo autorización de los curas. Esta ley le daba toda una forma de gobierno autónomo a las misiones religiosas con población territorio y autoridad propia.

El DS del 17-X-1905 estableció que las misiones estaban bajo dependencia exclusiva de del ministerio colonias y agricultura, este mismo año, el gobierno montes de tendencia liberal se emite otro reglamento para las misiones que disponía: Art. 1^{ra} “las misiones fundadas en la república tienen por objeto la misión de preparar para la vida civilizada de los **animales nómadas** del país...”.

Se mantenía la figura de la tutela de la misión el Art.5^a Decía los neófitos agrupados en una misión, tendrán el goce de los derechos civiles que la constitución del estado reconoce a todo hombre, y su ejercicio se llenaba por

intermedio del padre conversor a quien corresponde la representación legal de los neófitos en los actos de la vida civil”.

Por lo tanto las misiones tenían un doble carácter religioso y laico, por otro lado evangelizar a los indefensos y prepararlos para la vida civilizada, utilizaron dos instrumentos: el catecismo y el trabajo. En los documentos decían. Arrancados ya aquellos seres desgraciados del deplorable estado de abyección desnudez, miseria e ignorancia en que hacían en sus primitivos estado de barbarie y colocados hoy en el rango de los pueblos civilizados con las luces del evangelio y con el estímulo del trabajo y de la agricultura.”

4. La situación jurídica de nuestros pueblos indígenas - originarios

El Estado Boliviano dispuso que todas las tierras que no estaban tituladas eran consideradas tierras baldías y por lo tanto tierras fiscales; el Decreto Supremo de 1880 decía que se podía solicitar la adjudicación de tierras baldías hasta 100 hectáreas, a un precio de un boliviano. Posteriormente por ley de 13-XI-1886 declara coloniables todas las tierras, baldíos de La Paz, Tarija, Chuquisaca, Santa Cruz, Beni, Cochabamba, donde había pueblos étnicos, con este decreto el estado empezó a vender la tierra libremente a las empresas nacionales y extranjeras.

La ley de tierras del Estado Boliviano de 26-X-1905 aprobada por la gestión del gobierno liberal del Presidente Montes, dispone la venta de tierras baldíos y del estado, donde se aumenta de 10 mil a 20 mil hectáreas, cuyo precio era diferenciado: para ganadería costaba 10 centavos por hectárea, tierras con árboles de goma o de madera costaba 1 bs. Es la primera vez que hace mención acerca de las tierras poseídas por las tribus: “PREVÉ LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS DESTINADAS A LA DISTRIBUCIÓN ENTRE INDÍGENAS.....”.

En abril del 52 la revolución nacional, realizada con apoyo de campesinos, fabriles mineros, instauró un estado de corte estatista, donde se estableció una burguesía de índole nacionalista. El MNR en el campo creó sindicatos agrarios contra los hacendados revertiendo latifundios, devolviendo la tierra a los que trabajaban y titulando a medias.

Los dominantes impulsaron una estrategia integracionista, hacia una mentalidad occidentalizada y se dieron como misión de Estado hacer política para este objetivo como la campesinización, castellanización, con la finalidad de que la integración no sea traumática. Esta tendencia es ratificada en el convenio de 107 de la OIT, homologada mediante la ley No. 201 de 5 de XII 1962.

Desde 1952 hasta el 1990 no existen leyes a favor de los pueblos indígena - originarios, las disposiciones legales se encuentran dispersos en deferentes leyes, decretos, códigos, etc.

Cronológicamente señalaremos algunos de estas normas.

- La Constitución Política del Estado de 1967, no señala en ninguna parte sobre derechos de pueblos indígena, solo habla de agrupamiento y redistribución de las tierras baldías por el estado.
- La Ley de Reforma Agraria de 3 agosto 1953, en su Art. 129 dice “los grupos selvícolas de los llanos tropicales y sub tropicales, que se encuentran en el estado salvaje, y tienen una organización primitiva, quedan bajo la protección del estado”.
- La reforma agraria no mencionó nada sobre como pueblos indígenas, solo devolvió la tierras a los campesinos, solo se ocupó de campesinos y no tocó el principio jurídico de “la tierra era de quien la trabaja” pregonado en la revolución. La Ley de 1953, expropió las tierras de los terratenientes para fines mercantilistas, con este mismo principio fue entregado las tierras las tierras a los colonizadores y para el fomento de inmigración extranjera, la entrega de tierras sujetas a ventas eran las tierras fiscales, baldíos que remataban a particulares.
- Decreto ley No. 7765 del 30 de julio de 1966, ley general de colonización, da mayor preferencia a los campesinos que quieren para colonizar las tierras bajas, sabiendo que son tierras de los indígenas del oriente el Estado declara tierras baldías y fiscales, los reclamos de adjudicación de los indígenas del oriente en defensa de su territorio fueron en vano.
- La Ley General Forestal de la nación, Decreto Ley No. 11686 del 13 de agosto de 1974 define la explotación de madera por los empresarios, en esta ley se indica sobre los tribus y selvícolas del oriente, la ley señala “que se debe proteger a las tribus selvícolas del país, asimismo delimitar sus territorios protegiendo sus fuentes de casa y pesca”. Sin embargo hay una gran contradicción, por un lado se daba toda libertad de distribuir tierras para la colonización al Instituto Nacional de Colonización, al mismo tiempo dio otra orden a las empresas madereras para que protejan a los selvícolas y sin ningún limitación explotar la riqueza forestal de los territorio de los indígenas.
- El Código penal del 23 de agosto de 1972, considerada a las personas de la selva como enajenado mental; por otro lado el art. 17 inciso 5, dispone que, el intoxicado crónico, el ebrio, el sordomudo, ciego sin instrucción y el indio selvático que no hubieran tenido ningún contacto con la civilización, se consideran como inimputables cuando cometen un delito.
- El convenio N° 107 de la OIT, ratificado por el gobierno de Bolivia en 5 de XII de 1962, como ley N° 201, se quedo en papel nada en hechos, el gobierno creo el Instituto Indigenista Boliviano que no hizo nada en beneficio de estos pueblos indígenas.

- A consecuencia de la marginación del estado, los indígenas del oriente realizan una marcha desde el oriente empezando el 15 de agosto de 1992 desde trinidad y duró hasta 17 de septiembre, marcharon a pie 607 kilómetros hasta la ciudad de La Paz. Pidiendo el reconocimiento de sus territorios y el respeto a su dignidad, es donde entra en crisis la ideología agrarista e integracionista sobre los pueblos indígenas.
- La ley No. 1333 de medio ambiente, de 27 de abril 1992, en su art. 78 dispone que estado creara mecanismos y procedimientos necesarios para organizar la participación de pueblos indígenas campesinas y no señala bien claro la participación administrativa según el convenio 169 de la OIT, menos de ejercicio de consulta. Y crea el fondo nacional del medio ambiente y no señala nada de las indemnizaciones de la depredación forestal de los territorios.
- La ley No. 843 de Reforma Tributaria de 1985, establece el impuesto a la propiedad agraria, que fue resistido por la CSUTCB, a causa de esta ley se han realizado muchos levantamientos y muertes, consiguiendo la exención de impuestos para las tierras de los pueblos indígenas – campesinas.
- El 11 de julio de 1991 se aprueba y se ratifica como ley el convenio 169 de la OIT, es la única ley que aprobó a favor de los indígenas, ya que el congreso de carácter criolla neoliberal no aceptaba las legislación para los mas vulnerables de injusticia.

Política de reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, reformas Constitucionales

- En agosto 1994 se aprueba la reforma de la constitución, en cuyo Art. 1 se incluye la naturaleza de multiétnico y pluricultural y se reconoce como integrantes de Bolivia a los indígenas, reflejando la realidad existente de la sociedad Boliviana y que en la historia no había estos intentos, de esta manera la constitución boliviana de alguna manera quería igualar a otros constituciones modernas, para que cualquier ley se adecue en este principio y el respeto a lo multiétnico y pluricultural.
- En el artículo 171 reconoce, respeta y protege los derechos culturales económicos de los pueblos indígenas, y se ajusta al protocolo de san salvador-que fue sucrito por Bolivia en noviembre 1998

Sobre el término de pueblos indígenas

- Las denominaciones hacia los originarios de Bolivia eran muchas: campesino, indios, selvícolas, grupos selvícolas, grupos étnicos marginales, tribus selvícolas, hasta la reformas de la CPE de 1994, están denominados como grupos, a partir de este fueron llamados como pueblos por primera vez en la historia republicana se admite como naciones originarias indígenas integrantes y fundamentales de la nación boliviana. Los pueblos indígenas se constituyen

en actores protagónicos de su propio desarrollo político económico, social y cultural del país.

Sobre las tierras comunitarias de origen

- La reforma expresa y reconoce, respeta y protege las tierras comunitarias de origen, reconociendo carácter comunitario de sus tierras es decir el derecho colectivo que poseen las comunidades o ayllus, y este se encuadra al convenio 169 de la OIT.

El reconocimiento de identidades, valores, lengua, costumbres e instituciones de los pueblos indígenas.

- En este aspecto se ha aprobado la Ley de Reforma Educativa, si bien las intenciones fueron buenas para los pueblos indígenas, pero fue a un alto costo de deuda que se esfumó en la corrupción de los funcionarios del Estado, de esta manera estaban protegidos las lenguas, costumbres e instituciones.

De la personalidad jurídica de las comunidades indígenas

- En la CPE de 1867 era restringida solo a reconocer a sindicatos campesinos, pero de alguna manera ya mencionaba la protección a los pueblos indígenas.

La aplicación de normas propias

- Abre una posibilidad de administrar su justicia según usos y costumbres para los pueblos originarios, sobre el tema no existe mucho debate ni teorías prácticas en el país, sin embargo sin que indique una ley o constitución siempre las comunidades originarias han estado administrando su justicia propia desde sus ancestros. Haciendo prevalecer sus derechos consuetudinarios.

Servicio de traducción en el poder judicial,

- La reforma también indica que los indígenas, campesinas originarias pueden tener intérpretes en la vida procesal de justicia ordinaria, de esta manera el poder judicial de implementar formación de intérpretes y otorgar traductores.

Reforma al poder ejecutivo

- El gobierno Sánchez de Losada para congraciarse con los pueblos indígenas ha creado una secretaria nacional de asuntos étnicos de genero y generacionales, de esta manera la presión de afuera algo mueve por medio de la burocracia del estado.

Ley de participación popular

- En esta ley se señala que los campesinas e indígenas deben participar en el desarrollo y además de que deben participar en el control de ejecución de proyectos de estado vinculados a los municipios, al mismo tiempo se a establecido la personalidad jurídica, los revisionistas de esta ley han tratado de organizar una y otra directiva en las comunidades, sin embargo las organizaciones sindicales han logrado defender sus estructura organizativa del sindicalismo campesino, además fue para canalización directa de recursos del estado y de la cooperación internacional. En los últimos años en las elecciones municipales el 40% de municipios han ganado los candidatos electos desde las bases como Alcaldes y Concejales.

Ley de hidrocarburos

- Esta ley reconoce el derecho de los pueblos indígenas señalados en la CPE, tampoco procede la expropiación de viviendas y las dependencias de las comunidades protegiendo el habitad de los pueblos indígenas.

La ley forestal

- Esta ley señala con relación de los pueblos indígenas, los siguientes aspectos: Participación ciudadana y garantías de transparencia, relación con instrumentos internacionales, tratamiento jurídico de las ocupaciones de hecho, concesión forestal a agrupaciones sociales del lugar, autorización del aprovechamiento en tierras de propiedad privada y en tierras comunitarias de origen, participación en los beneficios de patentes forestales (prefecturas 35%, municipios 25% y los del lugar el 25%)

Tratado de extradición con los Estados Unidos

El tratado con los estados unidos ha determinado la prohibición del saqueo de patrimonio cultural y la extradición por esta causa.

La ley contra la violencia domestica

- Esta ley otorga facultades a las autoridades originarias, para resolver problemas de violencia intra familiar en las comunidades y pueblos.

Ley de procedimiento penal

- Respondiendo a la realidad nacional por definición multiétnica y pluricultural plantea lo siguiente: la oralidad del juicio por culturas orales de los campesinos y indefinas, evitando un procedimiento escrito, mediatizado por los abogados y jueces; facultad de hacer audiencias publicas con presentación de sus traductores (acorde con pacto de san José de costa rica) asistido gratuitamente; rompe con el monopolio de la administración de justicia de los juristas y de esta manera incluye la interculturalidad en la administración de

justicia y participación originaria; se incorporó la figura de derecho indígena con la conciliación de partes como alternativa para extinguir la acción penal.

5. Visión de País desde el comunidad indígena originaria

Algunas puntualizaciones sobre nuestra visión del país:

- Reconocimiento completo como a personas y pueblos indígena - originarios, además este reconocimiento tiene que ser en el ámbito de la autodeterminación, administración de nuestros recursos naturales y gestión propia para el desarrollo.
- Un país unido en la diversidad cultural, con respeto de los valores humanos, solidaridad, reciprocidad, complementariedad económica, política.
- Una Constitución Política del Estado que dignifique a todas las clases o grupos sociales que existen en Bolivia, respetando sus derechos individuales y colectivos.
- Una Constitución Política del Estado que reconozca la diversidad religiosa y que el estado no sea dependiente de la iglesia católica.
- Definición bien clara entre poderes del estado
- La existencia de un cuarto poder compuesta por la ciudadanía.
- Un gobierno fuerte al servicio de su pueblo sin monopolio de administración del estado, con alternancia de género.
- Un parlamento de unicameral con representación uninominal sobre la selección democrática desde los bases con requisitos de capacidad adecuada.
- reordenamiento territorial de acuerdo a las culturas, pisos ecológicos.
- Un país descentralizado hasta niveles de departamentales, municipales y territorios especiales.

6. Proyección de Derechos Indígenas en la nueva Constitución Política del Estado Boliviano.

- Reconocimiento de idiomas originarios como idiomas oficiales del estado
- Ratificación de todo convenio internacional que dignifican a los pueblos indígenas de Bolivia.
- Protección de propiedad colectiva de las comunidades y ayllus

- Respeto constitucional de las organizaciones indígenas originarios y sus decisiones en el desarrollo nacional.
- Una educación general e intercultural bilingüe sobre los bases de valores humanos.
- Disfrute de beneficios sobre la explotación de la los RRNN y el ejercicio del derecho a la consulta.
- El reconocimiento de nuestra cultura milenaria como patrimonio intangible de humanidad, como un todo.
- Atención integral de desarrollo de parte del estado para los pueblos indígenas de frontera
- Derechos de autodeterminación y autonomías especiales en territorios indígenas originarios.
- Definición de jurisdicciones sobre la administración de justicia y la convivencia de de dos sistemas de justicia ordinaria y originaria.
- Definición compartida de la administración del estado.
- Derecho pleno la medio ambiente sano
- Ejercicio pleno de los derechos económicos, culturales y políticos